

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOJA
“CLASIFICACIÓN DE TERRENOS COMO SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O
RURAL EN EL AREA URBANIZABLE Nº 7”. EXPEDIENTE 1897/2016**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 15 de junio de 2016 tiene entrada en esta Delegación solicitud del Ayuntamiento de Loja para el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística, Área Urbanizable nº 7. La documentación aportada consta de Documento Borrador del plan y Documento Inicial Estratégico en formato papel.

La Innovación afecta a unas 12.50 has de encinar y bosque mediterráneo constituidas por las parcelas 6348901UG8164G0001RR y 6748901UG8164G0001KR, en el ámbito del área de reparto de Suelo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	1/9

Urbanizable Sectorizado SURBS EL-S.2 del núcleo Elena, con uso global residencial. Se propone su reclasificación a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que esta Delegación emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria con fecha de 13 de julio de 2016.

En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del expediente de referencia, este órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, remitiendo al Ayuntamiento el resultado de las consultas y el documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberán ser considerados en el documento de planeamiento que se someta a Aprobación Inicial.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	22/07/16
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	04/08/16 y 21/09/16
D.T. de Fomento y Vivienda	10/08/16
D.T. de Salud y Bienestar social	04/08/16
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	2/9

3.1. Marco legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su Anexo IV el contenido del estudio ambiental estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge en su Anexo II B el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Acorde a la legislación sectorial, el estudio ambiental estratégico contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) **Mapa de riesgos naturales** del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	3/9

cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Planeamiento vigente

El municipio se ordena urbanísticamente mediante unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, con aprobación definitiva en el año 1993, adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y que no han sido sometidas a evaluación ambiental.

3.3. Análisis de alternativas

La alternativa cero o de no actuación supondría mantener el suelo urbanizable sectorizado perteneciente al área 7 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Loja, denominada "Elena y otras", con la posibilidad del futuro desarrollo urbanístico de un suelo residencial. La parcela proviene del suelo apto para urbanizar recogido en las Normas Subsidiarias de Loja, que preveían en la finca La Bobadilla un campo de golf y urbanizaciones anexas. El Plan Parcial que debía desarrollar las anteriores actuaciones no llegó a aprobarse definitivamente y permanecieron cuatro bolsas de suelo urbanizable en el paraje de la Dehesa de los Montes. De esas cuatro zonas de suelo, el documento informa que se ha aprobado definitivamente un Plan Parcial que afecta a dos de ellas, tramitándose la presente Innovación sobre las restantes.

La alternativa elegida propone reclasificar como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural las parcelas catastrales 6348901UG8164G0001RR y 6748901UG8164G0001KR, con una superficie aproximada de 12.50 has, ubicadas en el ámbito del área de reparto en SURBS EL-S.2, donde actualmente se desarrolla bosque mediterráneo y dehesa de encinas. Se desarrolla esta alternativa al considerar que contribuye a preservar las condiciones actuales de la zona, con elevado valor paisajístico y ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	4/9

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En la finca objeto de la Innovación se localiza la vía pecuaria clasificada denominada **Vereda del Entredicho o Villanueva de Tapia**, actualmente sin deslindar, cuya descripción indica que arranca del "Cordel de Iznájar" frente a la Fábrica de Harinas y carretera de Rute, para cruzar el Río Frío por un Pontón y tomar por tierras de La Cacería, con dirección al Oeste por zona casi paralela al arroyo de Nieblín, siguiendo luego por regadíos de La Barragana y se deja por la izquierda el camino de los Molinos o Dehesa Montes. Sigue luego por terrenos de Arroyos Bajos, luego Arroyos Altos, después continúa por monte Lentisco, luego Santana por la izquierda, a continuación tierras del Cortijo de La Higuera, después Espejo, más adelante Barriada de la Atalaya, uniéndose de nuevo al arroyo para seguir por terrenos del Cortijo del Rey y penetrar en el término municipal de Villanueva de Tapia (Málaga).

La anchura de esta vía pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.). Su dirección es de Este a Oeste. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos doce mil ochocientos metros (12.800 mts.). Se propone como vía necesaria.

En la Innovación debe recogerse que las vías pecuarias de Loja se encuentran clasificadas mediante Orden Ministerial de fecha 22/05/1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25/06/1968, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 19/06/1968.

Se remite al ayuntamiento plano en el que se grafía la Vereda. Las vías pecuarias deben clasificarse como "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica".

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. El Reglamento forestal de Andalucía, en su disposición transitoria única dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento. Estos montes se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Dominio Público Forestal, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Incendios forestales

El Término Municipal de Loja está en Zona de Peligro por incendios forestales, según el Anexo del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2010). El ámbito de la Innovación afecta a terrenos con características forestales, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (Arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	5/9

32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.

- De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33).
- Cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el **informe de la Administración Hidrológica** sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será **determinante** para el **contenido de la memoria ambiental**.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	6/9

Puesto que la zona de la Innovación afecta al Arroyo del Nieblín, perteneciente a la Cuenca del Guadalquivir, también se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el correspondiente informe sectorial preceptivo conforme el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos.

No se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3.9. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.10.- Cambio climático

Dado que la Innovación contribuye al mantenimiento de terrenos de bosque mediterráneo y dehesas de encinas, se valora positivo el efecto sobre el cambio climático.

Acorde al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nEL	PÁGINA	7/9

Asimismo, acorde a lo establecido en el citado artículo, el plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de consultas previstas será de 15 meses desde la notificación del presente Documento de Alcance.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nE1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nE1	PÁGINA	8/9

ANEXO I. RESUMEN DE LA INNOVACIÓN

El objetivo de la planificación es la reclasificación a terreno no urbanizable de dos zonas de suelo urbanizable en la zona denominada "Santilla", en el paraje "Campo Dauro - Dehesa de los Montes", dentro del término municipal de Loja. La finca abarca también las parcelas de suelo no urbanizable nº 327 del polígono 1 y nº 100, 101, 102, 104, 105, 106(%), 107(%), 108(%), y 316 del polígono 21. Casi toda la finca es de monte mediterráneo y dehesa, con excepción de las parcelas nº 100, 101 y 102, que son tierra de labor, las dos últimas de regadío, así como la parte que ocupa la vivienda.

La Innovación afecta a unas 12.50 has de encinar y bosque mediterráneo constituidas por las parcelas 6348901UG8164G0001RR y 6748901UG8164G0001KR, en el ámbito del área de reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado SURBS EL-S.2 del núcleo Elena, con uso global residencial.

Se propone su reclasificación a Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, con la finalidad de conservar la finca como terreno rústico no urbanizable en su totalidad, dado que no se han desarrollado las bolsas de suelo urbanizable.

ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico integra el siguiente contenido:

- Antecedentes y marco legal
- Objetivos de la innovación del planeamiento
- Alcance y contenido de la innovación
- Planeamiento. Alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la innovación
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nE1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	07/11/2016
ID. FIRMA	640xu798PFIRMAmoB9LKKnuKf0+nE1	PÁGINA	9/9